



JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO GUADIARO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81-3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Aguas, los Ayuntamientos de la zona del río Guadiaro, los titulares de derechos sobre aguas privadas, las comunidades de regantes de San Martín del Tesorillo y Buceite, la Asociación de Regantes de la zona intermedia, los usuarios con derecho al aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales de captaciones situadas dentro de la zona expresada en el artículo 2 de estos Estatutos, se constituyen como **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO GUADIARO** que se regirá por lo en ellos establecido y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el referido texto refundido de la Ley de Aguas.

La Junta Central de Usuarios tendrá su domicilio en San Martín del Tesorillo.

La **Junta Central de Usuarios** tendrá carácter de Corporación de Derecho Público y estará adscrita a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, que velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios del Río Guadiaro se corresponde con el territorio comprendido dentro de los límites de la cuenca hidrográfica del río Guadiaro, correspondiente al subsistema I2 según la zonificación adoptada por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur, quedando acotado este territorio de la siguiente manera:

- Subcuenca hidrográfica del río Hozgarganta aguas abajo del límite oeste del casco urbano del municipio de Jimena de la Frontera hasta su confluencia con el río Guadiaro.
- Subcuenca hidrográfica del río Genal aguas abajo del puente de la carretera A-377 hasta su confluencia con el río Guadiaro.

- Subcuenca hidrográfica del río Guadiaro aguas debajo de la Central Hidroeléctrica de Corchado hasta su desembocadura.

Esta delimitación abarca parcialmente los términos municipales de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Roque en la provincia de Cádiz, y Gaucín, Casares y Manilva en la provincia de Málaga.

Artículo 3.- Son miembros de la Junta Central de Usuarios y formarán parte todos los usuarios de los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales de las captaciones situadas en la zona mencionada en el artículo anterior, los que se relacionan, agrupados por usos y con expresión de sus respectivos aprovechamientos, sus características y títulos, en el padrón de la Junta Central de Usuarios. Igualmente, ingresarán en la Junta Central y formarán parte de ella los titulares de nuevos aprovechamientos legalizados, cuyas captaciones estén situadas dentro del ámbito expresado en el artículo 2º, concedidas por la Administración competente.

Los nuevos aprovechamientos también se incluirán en el padrón de la Junta Central de Usuarios.

Los presentes Estatutos no otorgan a los partícipes o usuarios ningún derecho que no esté concedido por las leyes ni se les substraerán los que según las mismas les correspondan.

Artículo 4.- Cualquier usuario o comunidad que abandone la Junta Central de Usuarios previamente tendrá que renunciar del todo a las ventajas o mejoras obtenidas por la gestión común en los aprovechamientos de aguas públicas ubicados en el área especificada en el artículo 2º de estos Estatutos y tendrá que satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Junta Central de Usuarios.

Artículo 5.- El objetivo de la Junta Central de Usuarios es:

- a. La regulación de los recursos hídricos y el mejor aprovechamiento de ellos por los usuarios miembros.
- b. Resolver los problemas derivados de la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos o embalses subterráneos comprendidos en el territorio de la Junta Central de Usuarios, con actuaciones encaminadas a la utilización racional de los recursos y evitar la contaminación, que podrán ser destinados al abastecimiento público de poblaciones, industrial, riego agrícola y otros usos.
- c. Evitar y, si es preciso, resolver las cuestiones y litigio entre los usuarios de la Junta Central de Usuarios.
- d. Gestionar directamente los intereses comunes del aprovechamiento de las aguas y su policía.

- e. Informar, por iniciativa propia o a petición del Organismo de Cuenca o de otros órganos y entes de la Administración Autonómica, central o local en los expedientes que afecten a las aguas concedidas, en los de obras y en todo lo referente a nuevas concesiones dentro del ámbito de la Junta Central de Usuarios.
- f. Proponer a la Administración, a instancia suya o por iniciativa propia, las medidas que considere oportunas en relación con su ámbito de competencias.
- g. Gestionar los servicios que la Administración le delegue.
- h. En la resolución de problemas que pudieren surgir, tener en cuenta que la preferencia en la utilización del agua será en primer lugar los miembros de la Junta Central de Usuarios con respecto a los derechos preexistentes en cuanto a la prioridad de los aprovechamientos y orden de prelación de usos establecidos en los artículos 60 del texto refundido de la Ley de Aguas y 98 del RDPH.

Artículo 6.- La totalidad de los miembros de la Junta Central de Usuarios están obligados a sufragar los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo en defensa de los aprovechamientos de sus miembros y de las diligencias practicadas en beneficio de sus integrantes, sujetos a las prescripciones de estos Estatutos.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones de los usuarios se establecerán teniendo en cuenta lo siguiente:

1º- La cantidad de agua a la que tengan derecho, en proporción al caudal que conste en la inscripción de los respectivos aprovechamientos en los Registros de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas.

2º- Los derechos de voto, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

3º- El resto de derechos y obligaciones, en proporción con el caudal que conste en la inscripción de los respectivos aprovechamientos en el Registro o en el Catálogo ya mencionados, pero respetando lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Los gastos e inversiones de la Junta Central de Usuarios serán satisfechos por los usuarios de acuerdo con el siguiente criterio:

1º.- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la Junta Central de Usuarios y los de policía y control de los aprovechamientos incluidos en su ámbito territorial, por parte de todos los usuarios en proporción con el caudal que conste en la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, en el Catálogo de Aguas Privadas y a la utilización anual.

2º- Las inversiones y los gastos por conceptos diferentes a los expresados en el párrafo anterior, totalmente a cargo de quien sea el promotor y obtenga un beneficio manifiesto.

Artículo 9.- Cualquier miembro de la Junta Central de Usuarios que no efectúe el pago de las cuotas correspondientes dentro del plazo pertinente tendrá que satisfacer un recargo del 10% en concepto de sanción.

Transcurridos dos meses desde la fecha señalada para el abono de la cuota sin que se haya hecho efectivo el pago ni los recargos, la Junta de Gobierno podrá prohibir al moroso el uso del agua mientras no satisfaga este importe.

Artículo 10.- Para el régimen y gobierno de la Junta Central de Usuarios se establecerán órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados de la Junta Central de Usuarios:

La Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado del Agua.

Son órganos unipersonales:

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta General; el Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador y Secretario de la Junta de Gobierno y el Presidente del Jurado.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11.- La Junta General, constituida por todos los miembros de la Junta Central de Usuarios, es el órgano soberano.

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta General pueden ser de ser tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

1º- Ordinarias: La Junta General se reunirá una vez al año, en el primer semestre del año natural.

2º - Extraordinarias: La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Junta General tendrá que ser motivadas y acordada siempre que lo considere oportuno el Presidente de la Junta Central de Usuarios, que lo solicite la Junta de Gobierno o lo pidan por escrito al menos tres miembros de la Junta Central de Usuarios que representen como mínimo el 15% de la totalidad de los votos de la Junta Central de Usuarios. Esta solicitud deberá hacerse por escrito que de razón del asunto o asuntos que la motiven y que irá firmando personalmente por todos los que la subscriban.

La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Junta Central de Usuarios tendrá que hacerse durante los diez días siguientes a la petición y su celebración no podrá retrasarse más de dos meses desde el momento en que el escrito entre en el Registro General de la Junta Central de Usuarios.

3º- Extraordinarias urgentes: Son sesiones extraordinarias urgentes las que convoca el Presidente de la Junta Central de Usuarios y la urgencia de los asuntos que se hayan de tratar no permitan convocar a la Junta General con una antelación mínima de 15 días como establece el artículo siguiente. En este caso, se debe incluir como primer punto de urgencia de la convocatoria. Si el pleno considera que esta urgencia no está justificada, inmediatamente se levantará la sesión.

Artículo 13.- El Presidente convocará a Junta General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, con quince días de anticipación como mínimo, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Junta Central de Usuarios.

En el supuesto de reforma de los Estatutos y Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Junta Central de Usuarios, puedan comprometer o afectar gravemente a los intereses generales, se harán además citaciones en el domicilio, mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la convocatoria, de su fecha, de la entidad del acto notificado, y se dirigirá, en cualquier caso, al domicilio de los

miembros de la Junta Central de Usuarios o al lugar que haya sido señalado para las notificaciones.

Artículo 14.- En una Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no esté contemplado en el orden del día, que será fijado por el Presidente, asistido por el Secretario de la Junta Central de Usuarios, y en el que se incluirán los asuntos que considere pertinentes y los que soliciten por escrito un número mínimo de tres miembros de la Junta Central de Usuarios, que representen al menos el 15% de la totalidad de los votos, con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 15.- El quórum para la constitución válida de la Junta General será la mayoría absoluta de votos de la Junta Central de Usuarios. Si este quórum no se da, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Para ésta, será suficiente con la tercera parte de los votos de la Junta Central de Usuarios siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central de Usuarios y el Secretario. En el caso de no alcanzar la tercera parte de los votos de la Junta Central de Usuarios que describe el supuesto anterior, la asamblea podrá celebrarse únicamente a título informativo.

Artículo 16.- La Junta General debidamente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes o debidamente representados, computados de acuerdo con la ley y lo que se establece en estos Estatutos. Así mismo, los acuerdos relativos a modificaciones de los Estatutos o Reglamentos de la Junta Central de Usuarios o a temas que, a criterio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia o afectar gravemente los intereses generales de la Junta Central de Usuarios de Aguas del Río Guadiaro, sólo serán válidos si se adoptan por mayoría absoluta de votos de la Junta Central de Usuarios.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad de número total de miembros de la Junta Central de Usuarios.

Hay mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sean más que los negativos.

Artículo 17.- Las votaciones serán públicas o secretas según lo acuerde la Junta General.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o abstenerse.

Artículo 18.- Tienen derecho a asistir a la Junta General, con voz y voto, todos los miembros de la Junta Central de Usuarios.

El número de votos que corresponde a cada comunero será determinado en función del caudal virtual que deba utilizar en su aprovechamiento, pudiendo agruparse los usuarios que sea preciso para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos, según los preceptos establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur.

A los efectos de emisión de voto se establecen cuatro tipos de aprovechamientos referidos a los usos: abastecimiento de poblaciones, riego y usos agrarios, industriales y otros aprovechamientos.

Cuando se trate de riegos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si éste no estuviera determinado, se considerará como caudal virtual el de 0,3 l/s por cada hectárea con derecho a riego.

Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 l/s por cada 2000 habitantes.

Aquellos asuntos que puedan incidir en un detrimento de la calidad y volumen de los caudales necesarios para garantizar el abastecimiento a poblaciones deben contar con el informe de sus representantes en la Junta.

Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

A los fines previstos en este artículo, se tendrán en cuenta los caudales que consten en las inscripciones del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas y los incluidos en el Catálogo de Aguas Privadas. A ningún usuario le puede corresponder un número de votos igual o superior al 25% de los de todos los usuarios, sea cual sea su participación en los elementos comunes y gastos de la Junta Central de Usuarios.

Artículo 19.- Los usuarios pueden ser representados en la Junta General por otros miembros o por sus administradores o representantes legales, siempre que la representación haya sido conferida por escrito.

Artículo 20.- Cuando la representación de un miembro sea para diferentes Juntas, necesitará acreditar la representación mediante un poder legal. Cuando la representación sea especial para una determinada Junta General será suficiente con una simple autorización por escrito avalada.

Artículo 21.- Corresponde a la Junta General:

1º- La elección y remoción del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central de Usuarios; la de los vocales, titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, y la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros Organismos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central de Usuarios pueden recaer en los miembros que pertenezcan a la Junta de Gobierno.

2º- El examen y aprobación de los gastos e ingresos de la Junta Central de Usuarios que anualmente ha de presentarle la Junta de Gobierno.

3º- El examen y aprobación de los planes general de obras, trabajos y programas de actuación de la Junta Central de Usuarios, excepto las de carácter urgente.

4º- La redacción de los proyectos de Estatutos y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de la Junta Central de Usuarios, así como de sus modificaciones.

5º- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto correspondan a la Junta de Gobierno.

6º- La aprobación del ingreso en la Junta Central de Usuarios de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite e informe al Organismo de Cuenca.

7º- El otorgamiento de las autorizaciones previas a los usuarios y a terceros para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Junta Central de Usuarios con el fin de mejorar el aprovechamiento y uso del agua, sin perjuicio de lo que en esta materia, corresponda al Organismo de Cuenca.

8º- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Junta Central de Usuarios.

9º- El acuerdo de imponer derramas si no hubiese recursos suficientes para cubrir los gastos de la Junta Central de Usuarios con los aprobados en los presupuestos y fuese necesario, según la Junta de Gobierno, aprobar un presupuesto adicional.

10º- Cualquier otra facultad que le atribuyan las Disposiciones legales vigentes o que no correspondan específicamente a otro órgano de la Junta Central de Usuarios.

Artículo 22.- Es competencia de la Junta General, de manera especial, el deliberar sobre los siguientes asuntos:

1º- Cualquier asunto que someta a juicio de la Junta de Gobierno o cualquiera de los miembros de la Junta Central de usuarios, siempre que la petición haya sido formulada con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria.

2º- Las reclamaciones o quejas que se presenten contra la gestión de la Junta de Gobierno, siempre que hayan sido formuladas con la antelación prevista en el párrafo anterior.

3º- Todo lo que pueda alterar de manera esencial los aprovechamientos de cualquier miembro de la Junta Central de Usuarios, o bien afectar gravemente los intereses generales o existencia.

Artículo 23.- La Junta General Ordinaria se ocupará especialmente de:

1º- Examen y aprobación de la Memoria General, el Balance y las cuentas de explotación del año anterior, presentadas por la Junta de Gobierno.

2º- Todo lo que convenga para la defensa, protección y explotación de los acuíferos o embalses subterráneos.

3º- El examen y aprobación de la Memoria anual y los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente, presentados por la Junta de Gobierno.

4º- Los planes generales de obras y trabajos y los programas de actuación.

5º- La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central de Usuarios, de los vocales y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado del Agua, cuando corresponda.

Artículo 24.- La Junta General de la Junta Central de Usuarios se reunirá en la población que acuerde la Junta de Gobierno y en el local que sea designado en la convocatoria; la presidirá el Presidente de la Junta Central de Usuarios y hará de Secretario quien lo sea.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- La Junta de Gobierno, escogida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de los Estatutos, de sus propios acuerdos y de los que adopte la Junta General.

Se compone de siete vocales, dos de los cuales representan a los aprovechamientos destinados a abastecimiento de agua a poblaciones, cuatro a los que se utilizan para el riego agrícola, y uno a los restantes.

Artículo 26.- La Junta General ordinaria procederá a la elección de los vocales de la Junta de Gobierno cuando corresponda, de tal manera que los miembros de los diversos grupos establecidos en el artículo anterior elijan los vocales que los representen.

La elección se realizará en el local, día y hora fijados en convocatoria por medio de papeletas en que los electores escribirán los nombres de los vocales.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan, de acuerdo con el Art. 18 de estos Estatutos.

El Presidente de la Junta Central y los dos Secretarios elegidos para tal efecto por la Junta General procederán al escrutinio público de las papeletas y al final se proclamará vocales a aquellos que, además de reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos, hayan conseguido la mayoría de los votos emitidos, sea cual sea el número de votantes.

Artículo 27.- Los vocales elegidos tomarán posesión de su cargo en la Junta de Gobierno que siga a la Junta General en que se haya producido el sufragio, menos los que sean nominados en la primera elección, que tomarán posesión del cargo en la misma Junta General en que sean nominados.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus vocales a su Presidente, Vicepresidente y Tesorero Contador, y designará al Secretario, si no fuese el mismo que el de la Junta Central de Usuarios.

Artículo 29.- El cargo de vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito y para poder serlo es necesario reunir los siguientes requisitos:

1º- Ser mayor de edad o estar autorizado legalmente para administrar bienes.

2º- Ser propietario o representante de un aprovechamiento situado en la zona mencionada en el artículo 2 de estos Estatutos.

3º- No ser deudor de la Junta Central de Usuarios, ni tener ningún contrato, crédito o litigio contra la Junta Central.

No se considera deudor aquel que solamente tenga pendiente el pago de la última cuota emitida cobrada por la Junta Central de Usuarios, siempre y cuando no hayan transcurrido dos meses desde su puesta al cobro.

Artículo 30.- La duración del cargo de vocal será de cuatro años. Los vocales pueden reelegirse indefinidamente, siempre que mantengan los requisitos establecidos en el artículo 29.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno podrá disponer para su asesoramiento técnico-jurídico de los órganos colegiados o unipersonales complementarios, que ejercerán este cargo por tiempo indefinido, y asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO DEL AGUA

Artículo 32.- Corresponde al Jurado del Agua conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Junta Central de Usuarios; imponer a los infractores de los Estatutos las sanciones reglamentarias; fijar las indemnizaciones que deban ser satisfechas a los perjudicados y exigir el cumplimiento de las obligaciones que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 33.- El Jurado estará formado por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno entre sus vocales, y dos Jurados titulares y dos suplentes escogidos directamente por la Junta Central.

Artículo 34.- La elección de los vocales del Jurado, titulares de derechos sobre aguas privadas y los suplentes, tendrá lugar en la Junta General Ordinaria del año natural, de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para los vocales de la Junta de Gobierno. La renovación se hará totalmente cada cuatro años.

El Presidente del Jurado dejará su cargo cuando deje de ser vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- Las condiciones para poder ser elegido vocal del Jurado serán las mismas que se establecen en el artículo 30 de estos Estatutos. Los vocales pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 36.- Ningún miembro podrá tener a la vez el cargo de vocal de la Junta de Gobierno y vocal del Jurado, excepto el Presidente.

Artículo 37.- Un reglamento especial determinará las atribuciones y obligaciones que correspondan al Jurado así como el procedimiento de sus juicios.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 38.- La Junta Central de Usuarios tendrá un Presidente y un Secretario elegidos por la Junta General.

Artículo 39.- Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Central de Usuarios todos los miembros que reúnan las condiciones que se exigen para el cargo de vocal de la Junta de Gobierno en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 40.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Central serán honoríficos y tienen una duración de cuatro años, con la posibilidad de reelección indefinida.

Artículo 41.- Es competencia del Presidente de la Junta Central de Usuarios y, en su ausencia, del Vicepresidente de:

- 1º- Presidir la Junta General y dirigir sus deliberaciones.
- 2º- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado del Agua, para que ejecuten lo que les corresponda respectivamente.
- 3º- Asegurarse de que los acuerdos de la Junta General se cumplen con exactitud y puntualidad.
- 4º- Representar a la Junta Central de Usuarios ante las Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y particulares.
- 5º- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- 6º- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en cualquier tipo de votación.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Central de Usuarios, asumirá las funciones de éste anteriormente descritas, el Vicepresidente.

Artículo 42.- El Secretario de la Junta Central de Usuarios es elegido por la Junta General a propuesta del Presidente y ejerce las facultades y tiene las obligaciones establecidas en estos Estatutos y las que le asignen la Junta General. Su retribución la fijará la Junta General, según propuesta del Presidente de la Junta Central de Usuarios.

Artículo 43.- Para poder ser elegido Secretario de la Junta Central de Usuarios deberá cumplirse los siguientes requisitos:

1º- Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

2º- Estar en ejercicio de todos sus derechos civiles.

3º- No haber sido condenado criminalmente por una sentencia firme.

4º- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Junta Central de Usuarios, ni tener ningún litigio con ésta. No se considerará deudor a quien tenga pendiente de pago solamente el último recibo de la cuota emitida por la Junta Central de Usuarios, siempre que no hayan pasado dos meses desde su vencimiento.

Artículo 44.- La duración del cargo de Secretario de la Junta Central de Usuarios podrá ser indefinida. El Presidente podrá proponer a la Junta General que el Secretario sea apartado de su cargo mediante un expediente fundamentado en el que la opinión del secretario sea recogida. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen el Presidente podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones mientras la Junta General no haya tomado una resolución.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario de la Junta Central de Usuarios, le sustituirá en sus funciones la persona que designe el presidente, siempre que reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 45.- Corresponde al Secretario de la Junta Central de Usuarios:

1º- Extender, en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Junta Central de Usuarios, las actas de la Junta General y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

2º- Tomar nota en un libro parecido al anterior de los acuerdos de la Junta General con las fechas respectivas, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior.

3º- Autorizar junto con el Presidente de la Junta Central de Usuarios las órdenes de estos últimos y los acuerdos de la Junta General.

4º- Conservar y custodiar en su archivo los libros y documentos correspondientes a la Secretaría de la Junta Central de Usuarios.

5º- Todas aquellas tareas propias de su cargo que le encomiende el Presidente individualmente o siguiendo el consejo de la Junta General.

6º- Ejercer las funciones de fedatario en todas las actuaciones de la Junta Central.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBRAS

Artículo 46.- No podrá realizarse ninguna obra ni tarea, ni tan siquiera de limpieza o reparación ordinaria, en los aprovechamientos del ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios sin que antes sea notificado por escrito a la Junta de Gobierno.

La Junta Central, incluso si hubiera comunicación previa, podrá oponerse por causa justificada a la realización de obras; así mismo, los usuarios de los aprovechamientos destinados a riego agrícola y los que están equiparados podrán, siempre que haya habido notificación a la Junta de Gobierno, efectuar las reparaciones de sus pozos que sean necesarias mediante un aumento de caudal o profundidad. Una vez construido un pozo nuevo, se clausurará y cegará el anterior.

En ningún caso podrá cambiarse el tipo de uso y en especial el uso de los aprovechamientos destinados a riegos agrícolas y los que les están equiparados en el artículo 18 de los presentes Estatutos. No respetar esta prohibición comportará la clausura del aprovechamiento nuevo, que la Junta Central de Usuarios puede optar por efectuarla ella misma mediante el Jurado del Agua o recurriendo al órgano de la Administración correspondiente.

A pesar de lo establecido en el párrafo anterior, si un terreno calificado como zona agrícola pasara a ser calificado como zona industrial o urbanizable, incluidos los procesos de transformación agrícola, la Junta Central de Usuarios informará preceptivamente, sobre dicha solicitud al Organismo de Cuenca, contemplando, en todo caso, las medidas necesarias de reutilización de las aguas, condiciones del afluente vertido e implantación de mejoras de riego, en su caso.

En cualquier caso, las obras irán a cargo del dueño del aprovechamiento en el que se realicen.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno, una vez aprobado por la Junta General, puede ordenar el estudio y formación de proyectos de obras para la defensa de los acuíferos o embalses subterráneos, para que se recarguen o para evaluar la importancia ambiental, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General.

En casos extraordinarios o de urgencia, la Junta de Gobierno podrá acordar y emprender obras, y tendrá que dar cuenta del acuerdo en la siguiente Junta General.

Los miembros de la Junta Central de Usuarios darán tantas facilidades como puedan para la realización de obras, incluso cuando para su ejecución sea preciso servirse del aprovechamiento de su propiedad.

CAPÍTULO VII

DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 48.- Todos los miembros de la Junta Central de Usuarios tienen derecho al caudal que consta en la inscripción de su aprovechamiento en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas, respetándose, en todo caso, los derechos preexistentes al aprovechamiento de aguas ya fuesen adquiridos por concesión administrativa o por prescripción de conformidad con la legislación aplicable, y según se recoge en el elenco de usos y recursos.

Si la anterior comporta la sobreexplotación de los acuíferos o embalses subterráneos, la Junta de Gobierno podrá limitar equitativamente la utilización de los aprovechamientos, en los términos, forma y alcance, que proceda de conformidad con la legislación aplicable y, en todo caso, previa reclamación reglamentaria de la declaración de acuífero sobre explotado por parte del Organismo de Cuenca.

Los miembros de la Junta Central de Usuarios están obligados a facilitar el control de sus aprovechamientos que podrá ser dispuesto por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

DEL PADRÓN

Artículo 49.- Con el objetivo de garantizar los derechos de sus miembros, la Junta Central de Usuarios dispondrá de un padrón general que deberá mantenerse rigurosamente al día y en el que constarán todos los usuarios de aguas subterráneas y superficiales, agrupados según sus usos y con mención de sus aprovechamientos, especificando las características y títulos.

Las modificaciones del padrón deberán ser remitidas al Organismo de Cuenca.

Artículo 50.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación de los acuerdos y elecciones de la Junta General, la Junta Central de Usuarios dispondrá de otro padrón en el que constarán todos los miembros de la Junta Central de Usuarios, por orden alfabético, así como la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Junta Central de Usuarios y el número correspondiente de votos.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- Incurrirán en infracción de estos Estatutos los que por dolo o negligencia, por acción o por omisión, cometan alguna de las acciones siguientes:

1º- Contaminar o dañar (tanto aguas superficiales como subterráneas) de algún acuífero o embalse superficial o subterráneo.

2º- Extraer de su aprovechamiento un caudal superior al que conste en la inscripción del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas y/o en el elenco de usos y recursos.

3º- No pagar las cuotas correspondientes dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno.

4º- Hacer obras en su aprovechamiento que alteren las características preexistentes.

5º- Hacer obras o realizar tareas en su aprovechamiento, incluso limpieza y reparación, sin comunicarlo previamente a la Junta Central de Usuarios.

6º- Cambiar el uso de un aprovechamiento destinado a riego agrícola, o análogo, a otro tipo de uso y viceversa.

7º- No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en el artículo 49 de los presentes estatutos.

8º- No acatar las órdenes de la Junta de Gobierno relativas a la limitación de la explotación del aprovechamiento u obstaculizar el acceso al mismo.

9º- Modificar la capacidad de extracción en el aprovechamiento.

Artículo 52.- Las faltas mencionadas en el artículo anterior serán conocidas por el Jurado del Agua y en cualquier caso distinguirá entre el restablecimiento del orden jurídico perturbado, la obligación de indemnizar por los perjuicios causados a la Junta Central de Usuarios y a sus miembros y el régimen disciplinario de la infracción.

1º- En el caso de que haya perjuicios para los miembros, el Jurado los cuantificará e impondrá al infractor la obligación de indemnizarlos.

2º- Las faltas se sancionarán de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Quien cometa las faltas descritas en el párrafo 1º del Art. 51 de estos Estatutos será sancionado de acuerdo con la legislación vigente para los que realizan vertidos directos o indirectos que deterioren la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor.
- b. Quien sea responsable como autor de los hechos descritos en el párrafo 2º, 6º o 9º del Art. 51 será sancionado tal y como establece la legislación vigente con arreglo a los tipos que sanciona el incumplimiento de las condiciones impuestas en los títulos de otorgamiento de las concesiones administrativas.
- c. El infractor que cometa la acción descrita en el párrafo 3º, del Art. 52 será sancionado según lo establecido en el Art. 9 de estos Estatutos.
- d. Quien cometa las acciones descritas en los párrafos 4º o 5º del Art. 51 será sancionado de acuerdo con la legislación vigente en la forma prevista para quien lleve a cabo sin autorización obras o plantaciones en zonas de protección del acuífero.
- e. Quien realice las acciones previstas en los párrafos 7º y 8º del Art. 51 será penalizado con la sanción establecida en el Art. 319-2 en relación con el apartado l) del Art. 315 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril.

3º- Los miembros de la Junta Central de Usuarios que lleven a cabo alguna de las acciones establecidas en el artículo 51 estarán obligados a restaurar los aprovechamientos, márgenes, riegos, aguas y acuíferos y embalses subterráneos a su estado primitivo anterior a la infracción y, si no lo hicieran, la Junta Central de Usuarios se encargará de las acciones reparadoras pertinentes a costa del infractor.

Artículo 53.- Las infracciones establecidas en el artículo 51 prescribirán al cabo de doce meses de haber sido cometidas.

En el supuesto de faltas continuas o permanentes prescribirán en idéntico plazo de doce meses, computándose respectivamente desde el día en que se realizó la última infracción y desde que se eliminó la situación ilícita.

Ello no obstante, la obligación de indemnizar por los daños cometidos a la Junta Central de Usuarios y a sus miembros, y la de restablecer el daño causado a los bienes hidráulicos tendrá un plazo de prescripción de tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Junta Central de Usuarios formará un estado o inventario de todas las obras existentes con el contenido mínimo establecido en el Art. 21 de las Ordenanzas tipo aprobadas por la Orden de 25 de junio de 1884, y cuyo contenido podrá complementarse con otros elementos descriptivos y especificaciones o características que se deriven del progreso y avances en tecnología de la construcción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Junta Central de Usuarios del Río Guadiaro se compromete en el plazo de tres meses a redactar un reglamento de orden interno, el cual deberá ser aprobado por la Junta General.

ANEJO

El número de votos que corresponde a cada usuario será determinado en función del caudal virtual que deba utilizar en su aprovechamiento, pudiendo agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos, según la siguiente tabla:

Caudal Inicial (l/s)	Caudal Final (l/s)	
0.5	8	1 voto
8	16	2 votos
16	25	3 votos
25	33	4 votos
33	41	5 votos
41	50	6 votos
50	58	7 votos
58	66	8 votos
66	75	9 votos
75	83	10 votos
83	91	11 votos
91	100	12 votos
100	114	13 votos
114	128	14 votos
128	142	15 votos
142	157	16 votos
157	171	17 votos
171	185	18 votos
185	200	19 votos
De 200 en adelante		19 votos más un voto por cada 25 l/s o fracción